



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00082-00

ACCIONANTE: ELMIS ESTHER FONTALVO PINO, CC 23.071.704

ACCIONADO: COLPENSIONES, PORVENIR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 04 de octubre de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ELMIS ESTHER FONTALVO PINO, identificada con CC 23.071.704, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de COLPENSIONES, PORVENIR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ELMIS ESTHER FONTALVO PINO identificada con CC 23.071.704, en nombre propio, contra COLPENSIONES, PORVENIR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición y al debido proceso.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de COLPENSIONES, PORVENIR Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA